

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 593

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en la Resoluciones Nros. 411, 525, 666, 306, 436, 608 y 9, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 530, 531, 532, 538, 539, 540 y 544, respectivamente que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 ordinal 9, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2011-005029	MORE THAN MANURE	1 INT.	VERDESIAN LIFE SCIENCES, LLC
2	2011-011765	GPS GASTROINTESTINAL PROBLEM SOLVER	44 INT.	ABBOTT LABORATORIES
3	2011-010583	ALLERGIKA	5 INT.	ALLERGIKA GMBH
4	2011-010271	DON'T WEIGHT FOR DIABETES	5 INT	NOVO NORDISK A/S
5	2011-017378	TYRE PLUS	35 INT.	COMPAGNIE GENERALE DESETABLISSEMENTS MICHELIN
6	2011-017377	TYRE PLUS	37 INT.	COMPAGNIE GENERALE DESETABLISSEMENTS MICHELIN
7	2011-017376	TYRE PLUS	41 INT.	COMPAGNIE GENERALE DESETABLISSEMENTS MICHELIN
8	2011-017375	TYRE PLUS	42 INT.	COMPAGNIE GENERALE DESETABLISSEMENTS MICHELIN
9	2011-017362	TYRE PLUS	12 INT.	COMPAGNIE GENERALE DESETABLISSEMENTS MICHELIN
10	2012-013132	HYDRA-EXPRESS	3 INT.	L'OREAL
11	2012-015994	IN-OVATION	10 INT.	DENTSPLY INTERNATIONAL INC.
12	2012-012819	LUMBAX-O	5 INT	LABORATORIOS VARGAS S.A.

13	2012-013537	LEMONETTO	32 INT.	PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY
14	2011-017221	DARK CHOCOLATE DESIGN	18 INT.	INVERSIONES HOT CHOCOLATE DESIGN C.A.
16	2012-013172	VIÑAS Y OLIVOS	29 INT.	HELIER GROUP LTD
17	2012-014135	CASATE	30 INT.	VIFRAN MESA
18	2012-014136	CASATE	43 INT.	VIFRAN MESA
19	2012-012939	MISS SIMPATIA	41 INT.	CONEVENTOS PUBLISHING, C.A.
20	2012-015482	COLOUD	9 INT.	ZOUND INDUSTRIES INTERNATIONAL AB

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes.

Como resultado de dichas valoraciones y respecto al cotejo integral de todas las marcas solicitadas, se comprueba el carácter distintivo que poseen dichos signos, visto que la distintividad tiene que ver con su singularidad y por tanto con su individualidad, diferenciándolo así de cualquier otro, lo cual convierte a ésta en una característica además de la novedad y de la especialidad, que debe reunir todo signo para que se le dé reconocimiento como marca en el mercado.

Por consiguiente, este atributo es la razón de ser del derecho a la exclusividad de la marca que, desde el punto de vista del empresario, le permite individualizar los productos o servicios que elabora para participar en un mercado de libre competencia. Desde el punto de vista de los consumidores, el carácter distintivo de la marca hace posible identificar el origen, procedencia y calidad del bien que desean adquirir, sin que se vean sujetos a confusión o engaño.

En las generalizaciones anteriores, es necesario resaltar que los signos antes mencionados no indican una cualidad primaria y esencial de los servicios y productos que pretenden distinguir, asimismo dichos signos gozan de fuerza distintiva ya que los mismos no están relacionados con los servicios y productos que desean proteger, de manera que, mientras los signos estén más lejos de las características genéricas o descriptivas de los servicios y productos más carácter distintivo tendrán.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 411, 525, 666, 306, 436, 608 y 9, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nros. 530, 531, 532, 538, 539, 540 y 544, respectivamente, solo en lo que respecta a las negativas de las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes ahí contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/AB/MS